



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA INCLUIR LA EXIGENCIA DE CONSULTA POPULAR POR REFORMAS CONSTITUCIONALES

La Congresista de la República **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA INCLUIR LA EXIGENCIA DE CONSULTA POPULAR POR REFORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 1.- Objeto de la ley de reforma constitucional

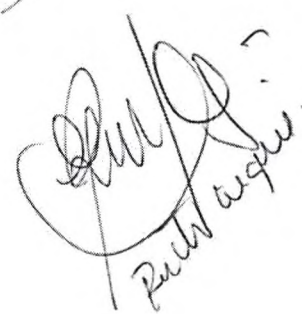
El objeto de la presente ley de reforma constitucional es incorporar una disposición transitoria a fin de exigir de modo obligatorio que el procedimiento de reforma constitucional al que se refiere el artículo 206 de la Constitución Política del Perú se ratifique mediante referéndum.

Artículo 2.- Incorporación de la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú

Incorporase la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Cuarta. - Hasta la realización de las elecciones generales extraordinarias para presidente, vicepresidentes, congresistas de la República y representantes al Parlamento Andino por acortamiento del mandato, se establece que las reformas constitucionales a las que se refiere el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política del Perú sean ratificadas de modo obligatorio únicamente por vía referéndum.


.....
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Ruth Luque Ibarra


David Barrantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta: crisis sistémica, coyuntura trágica sin soluciones inmediatas y pérdida acelerada de legitimidad

La grave crisis política que viene arrastrando el Perú por décadas y el pésimo desempeño de sus autoridades políticas han ocasionado que la población exija nuevas elecciones generales. Las protestas continuas han presionado al Congreso de la República para que evalúe la viabilidad y modo de un adelanto de elecciones, y, sobre todo, cuándo se realizarían.

Esto ciertamente, no es una realidad reciente, es una crisis sistémica que ha sido una constante fácilmente verificable en la última década donde distintos gobiernos y partidos políticos con representación parlamentaria se han visto involucrados en diversos hechos de corrupción, situación que nos recuerdan a los momentos más dramáticos de nuestra historia política.

Sin embargo, ello no busca relativizar para nada los graves sucesos que han venido ocurriendo desde que en julio 2021 se eligió a un nuevo gobierno y a una nueva representación parlamentaria. La mirada a este horizonte mayor que planteamos tiene como propósito entender que la crisis es sistémica, y no solo responde a la crisis política e institucional actual. Pero sin duda, la trágica situación presente tiene responsables desde el Congreso de la República como por parte del gobierno primero de Castillo y actualmente de Dina Boluarte, cuyo gobierno por sucesión constitucional tiene graves acusaciones de derechos humanos y que en apenas más de un mes tiene como saldo 48 fallecidos en protestas sociales.

Justamente esta situación nos ha dejado una situación precaria y convulsa, al borde del estallido social en donde la legitimidad del Parlamento, así como el gobierno de Dina Boluarte se encuentran en una situación muy precaria y sin una mínima legitimidad. Pese a ello, el Parlamento hace caso omisión de la crisis actual y su comportamiento agrava la crisis social y ello siendo uno de los principales actores que ha acentuado la crisis política y ha sido motor de las protestas sociales, con un porcentaje de desaprobación histórico en los últimos 20 años.

Y aunque las demandas de las protestas claramente no incluyen reformas electorales y/o constitucionales y sí un adelanto de elecciones generales lo antes posible, el Congreso de la República finalmente aprobó en primera votación el adelanto de elecciones para abril del 2024 con la finalidad de realizar reformas electorales y constitucionales que permitan mejorar el sistema político-institucional. De modo que, circunstancialmente esta propuesta busca moderar la situación conflictiva permanente canalizando como corresponde la participación social y ciudadana a fin de democratizar durante esta transitoria al régimen político actual.

Por ello, se plantea la participación popular en los procesos de reforma de la constitución de manera obligatoria y temporal a fin que las reformas constitucionales que se aprueben tengan la legitimidad debida y con ello se evite futuros desacuerdos y se agudice la crisis política. Su temporalidad esta sostenida en la grave situación de excepcionalidad que vivimos y que se expone a continuación con más detalle.

II. Viabilidad, necesidad y urgencia de la propuesta

2.1. Soberanía, nación, poder constituyente y reformas constitucionales

Para entender la viabilidad de la propuesta es necesario hacer un repaso breve a los conceptos que están presentes en el tema de reforma constitucional. Desde el inicio de la noción de Constitución como limitadora del poder estatal frente a la libertad de los ciudadanos, se ha tenido en cuenta que esta tiene su origen en un pacto social entre todos los integrantes de una nación para organizarse jurídica y políticamente. La nación es un concepto anterior a la Constitución, pues esta última es la consecuencia de la primera: para que exista una Constitución es necesaria una nación que quiera dársela.

El abate Sieyès en su famoso escrito *¿qué es el tercer Estado?* manifestó que: *La nación existe, ante todo, es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal, es la ley misma. Antes que ella y por encima de ella sólo existe el derecho natural. Si queremos hacernos una idea exacta de las leyes positivas que sólo pueden emanar de su voluntad, observamos en primer lugar las leyes constitucionales, divididas en dos partes: unas regulan la organización y las funciones del cuerpo legislativo; otras determinan la organización y las funciones de los restantes cuerpos activos*¹.

En ese contexto de creación constitucional o cambio constitucional surge una nueva redefinición de "soberanía" entendida como el poder absoluto, perpetuo, indivisible, inalienable e imprescriptible para darse una constitución, modificarla e interpretarla, cuyo titular, a diferencia de los anteriores Estados no es el rey, una aristocracia o el Clero, sino el pueblo en su totalidad.

A razón que el pueblo no puede reunirse ni tomar decisiones conjuntas **delega** varias de las funciones de su soberanía a órganos, entre muchas de ellas, su poder de darse una constitución lo delega a una Asamblea Constituyente como poder constituyente originario y su poder de reformar la Constitución lo delega a su órgano legislador como poder constituyente derivado. Sin embargo "*el poder constituyente es un elemento de la soberanía, pero no es la soberanía*"², tanto

¹ Sieyès, Emmanuel-Joseph (1789) *¿Qué es el tercer Estado?* Biblioteca Omegalfa 2019. p. 62

² Colón-Ríos, J. El poder de una Asamblea Constituyente: reflexiones acerca de la Constitución de 1991 y su artículo 376. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de